



Sentencia en los asuntos acumulados C-497/09, C-499/09, C-501/09 y C-502/09

Prensa e Información

Bog y otros

La entrega de comidas o alimentos listos para el consumo inmediato en puestos de restauración o en las antesalas de los cines constituye normalmente una entrega de bienes

En tal supuesto, las comidas preparadas para su consumo inmediato constituyen «productos alimenticios» sujetos a un tipo de IVA reducido

La Sexta Directiva IVA¹ distingue entre la «entrega de un bien» y la «prestación de servicios» y los somete, en principio, al tipo normal del IVA fijado por cada Estado miembro. No obstante, la Directiva autoriza a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido de IVA para determinadas categorías de entregas de bienes y de prestaciones de servicios. En aplicación de dicha excepción, la normativa alemana prevé un tipo reducido de IVA para la entrega de bienes que constituyan ventas de «productos alimenticios».

El Sr. Bog vendía en mercados bebidas y comidas preparadas listas para consumir -en particular, salchichas y patatas fritas- en tres vehículos de restauración idénticos. Dichos vehículos disponían de un lugar protegido para consumir las referidas comidas *in situ* (asunto C-497/09). CinemaxX explota cines en varias ciudades de Alemania. Los cinéfilos pueden adquirir no sólo golosinas y bebidas, sino también porciones de palomitas de maíz y chips de «tortilla» («nachos») para su consumo en las antesalas o las salas de proyección (asunto C-499/09). El Sr. Lohmeyer explotó entre 1996 y 1999 varios puestos de comida en instalaciones particularmente previstas para el consumo de comidas *in situ*, así como una barbacoa. Vendía comidas listas para consumir: salchichas asadas, salchichas curry, perritos calientes, patatas fritas, filetes, panceta, pinchitos, costillas, etc. (asunto C-501/09). Fleischerei Nier es una sociedad que explota una carnicería y ejerce una actividad de catering a domicilio. En el marco de dicha actividad, entrega las comidas que han pedido los clientes en recipientes térmicos cerrados, mientras que, si el cliente lo desea, se ponen a su disposición vajilla, cubiertos, mesas altas y un servicio de camareros (asunto C-502/09).

En esos cuatro litigios, en sus respectivas declaraciones del IVA, los particulares imputaron el tipo de IVA reducido a las operaciones de venta de las comidas y platos. Las respectivas autoridades tributarias alemanas impugnaron dichas declaraciones al considerar que las operaciones de consumo de comidas *in situ* debían estar sujetas al tipo de IVA general. En este contexto, el Bundesfinanzhof (Tribunal supremo federal en materia tributaria), que debe resolver los litigios, ha preguntado al Tribunal de Justicia si esas actividades diversas de despacho de comidas o alimentos preparados listos para el consumo inmediato constituyen una «entrega de bienes» o una «prestación de servicios». En el supuesto de que constituyan una entrega de bienes, el órgano jurisdiccional alemán pretende que se dilucide si pueden calificarse de ventas de «productos alimenticios».

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la Sexta Directiva establece un sistema común del IVA basado, fundamentalmente, en una definición

¹ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1), en su versión modificada por la Directiva 92/111/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992 (DO L 384, p. 47).

uniforme de las operaciones imponibles. Para determinar si una prestación única compleja debe calificarse de «entrega de bienes» o de «prestación de servicios», han de tomarse en consideración todas las circunstancias en las que se desarrolla la operación a fin de investigar sus elementos característicos e identificar los elementos predominantes.

Ahora bien, por lo que respecta a las actividades de que se trata en los asuntos C-497/09, C-499/09 y C-501/09, a saber, las ventas, en vehículos, en puestos de restauración o en antesalas de cines, de alimentos calientes listos para ser consumidos de manera inmediata, el Tribunal de Justicia observa que el elemento preponderante es el de una entrega de bienes, dado que la actividad está constituida por la entrega de comidas o alimentos listos para el consumo inmediato, estando su preparación, sumaria y estandarizada, intrínsecamente ligada a éstos. Además, la puesta a disposición de instalaciones que permiten a un número limitado de clientes el consumo *in situ* no reviste más que un carácter puramente accesorio y menor. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia considera que la entrega de comidas o alimentos recién preparados listos para el consumo inmediato en puestos o vehículos de restauración o en las antesalas de los cines constituye una entrega de bienes cuando un examen desde el punto de vista cualitativo del conjunto de la operación revela que los elementos de servicios que preceden y acompañan la entrega de alimentos no son preponderantes.

Por el contrario, por lo que respecta a las operaciones de un servicio de catering a domicilio, como el del asunto C-502/09, el Tribunal de Justicia declara que éstas no son el resultado de una simple preparación estandarizada, sino que contienen una dimensión de prestación de servicios netamente más importante en la medida en que requieren un trabajo y un saber hacer más elevados, como la creatividad en la elaboración de los platos y su presentación. Asimismo pueden comprender elementos que permitan el consumo y elementos que supongan una determinada intervención del hombre (la puesta a disposición de vajilla, cubiertos o mobiliario y su limpieza). En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera que, salvo en los casos en los que la empresa de catering se limita a entregar comidas estandarizadas sin otro elemento de servicio adicional o cuando otras circunstancias particulares demuestren que la entrega de las comidas representa el elemento preponderante de la operación, las actividades de una empresa de catering a domicilio constituyen prestaciones de servicio.

Por último, en lo referente al concepto de «productos alimenticios», el Tribunal de Justicia considera que incluye las comidas y platos que han sido cocinados, asados, fritos o preparados de cualquier otro modo para su consumo inmediato, puesto que sirven de alimentación a los consumidores.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667